

NUEVA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE DEPURACIÓN Y SANEAMIENTO EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE A CORUÑA, ARTEIXO, CAMBRE, CULLEREDO Y OLEIROS: PARTICIPA REMITIENDO TUS PROPUESTAS

A Coruña, a 2 de abril de 2018

Ante la próxima redacción de una nueva Ordenanza no tributaria reguladora de la contraprestación económica por el servicio de depuración y saneamiento en el término municipal de A Coruña, Arteixo, Cambre, Culleredo y Oleiros, deja tu opinión o propuesta sobre las cuestiones que consideres que debe abordar el nuevo texto normativo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza, se lleva a cabo una consulta pública, a través del portal web de la empresa pública supramunicipal Edar Bens SA, con la finalidad de recoger la opinión de los ciudadanos, organizaciones y asociaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma sobre:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Tras la realización de este trámite de consulta, y analizadas las propuestas presentadas y una vez iniciado el procedimiento de aprobación de la Ordenanza, se publicará un borrador de ordenanza en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia nuevamente a los ciudadanos afectados y de recabar cuantas aportaciones adicionales se consideren oportunas (art. 133.2 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

1. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

La transposición de la Directiva 91/271/CEE al Derecho español, está contenida en el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre (BOE núm. 312, de 30 de diciembre), por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Por su parte, el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo (BOE núm. 77, de 29 de marzo) desarrolló el contenido del anteriormente citado, mediante la incorporación de los Anexos contenidos en la Directiva 91/271/CEE, que no habían sido incorporados inicialmente.

Para incorporar al ordenamiento jurídico español la Directiva 98/15/CE, resultó necesario modificar el cuadro 2 del anexo I del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, lo que se llevó a cabo mediante el Real Decreto 2116/1998 de 2 de octubre (BOE núm. 251 de 20 octubre).

De forma resumida, la Directiva establece dos obligaciones claramente diferenciadas, en primer lugar, las aglomeraciones urbanas deberán disponer, según los casos, de sistemas de colectores para la recogida y conducción de las aguas residuales y, en segundo lugar, se prevén distintos tratamientos a los que deberán someterse dichas aguas antes de su vertido a las aguas continentales o marinas.

La depuración y saneamiento de las aguas residuales, tanto domésticas como industriales, es un servicio esencial para garantizar el respeto por el medio ambiente, la salud de la población y los ecosistemas terrestres y marítimos.

Después de la utilización del agua potable en las actividades humanas cotidianas, en los hogares, en los comercios, en las instituciones, en los procesos productivos industriales y ganaderos, se incorporan una serie de componentes químicos tóxicos, contaminantes sólidos, materia orgánica, etc. que son precisos retirar y mineralizar antes de que este caudal se incorpore nuevamente a la naturaleza, ya que son altamente nocivos para la vida. A partir de este momento, el ciclo hidrológico natural del agua vuelve a depositar estas aguas en la tierra, a través de la lluvia, previa a su captación y potabilización para suministrarla a la ciudadanía para su uso.

La depuración de estas aguas se realiza mediante estaciones depuradoras donde se dan los procesos físicos y biológicos que eliminan los componentes dañinos, con el fin de garantizar que las aguas tratadas se incorporen de manera inocua al medio ambiente.

Para poder llevar a cabo todos estos procesos es necesario fijar las cargas económicas, que deberán asumir todos los usuarios, que permitan financiar este servicio esencial para la ciudadanía y el medio ambiente. Por este motivo, se redacta la oportuna Ordenanza no tributaria reguladora de la contraprestación económica por el servicio de depuración y saneamiento en los términos municipales de A Coruña, Arteixo, Cambre, Culleredo y Oleiros. Estos cinco ayuntamientos tienen encomendado este servicio a la empresa pública supramunicipal denominada Edar Bens SA, quien gestiona las

instalaciones necesarias para depurar las aguas residuales que generan sus 450.000 habitantes e industrias existentes.

2. La necesidad y oportunidad de su aprobación

En uso de la facultad concedida por el artículo 31.3 de la Constitución y por el artículo 105.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, el Ayuntamiento de A Coruña establece una prestación patrimonial de carácter público no tributario como contraprestación por la prestación del servicio público de depuración y saneamiento en el Término Municipal de A Coruña, a que se refiere el artículo 20. 4 t) del propio Real Decreto Legislativo, que se registrá por la presente Ordenanza.

3. Los objetivos de la norma

El objetivo principal de la norma es establecer un régimen jurídico y económico aplicable en el ámbito territorial de los ayuntamientos de A Coruña, Arteixo, Cambre, Culleredo y Oleiros que costee el servicio de depuración y saneamiento de aguas residuales que permita garantizar el respeto por el medio ambiente, la salud de la población y los ecosistemas terrestres y marítimos.

La Ordenanza pretende regular cuestiones específicas sobre el precio del servicio en función de los usos del agua, tales como domésticos y no domésticos, así como por el tratamiento de las aguas provenientes de la limpieza de fosas sépticas, pozos negros o vertidos no canalizados. También se recogen las bonificaciones que podrán aplicarse en función del número de habitantes por vivienda, o por el nivel económico de las familias receptoras de ayudas.

4. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Esta nueva Ordenanza se redacta por la obligación de adaptar su contenido a la nueva Ley de Contratos del Sector Público Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En consecuencia, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden remitir sus opiniones y propuestas sobre las cuestiones que consideren relevantes y que deban contenerse en el texto de la Ordenanza que se va a desarrollar. Las aportaciones podrán hacer referencias al objetivos generales y específicos indicados, como la adopción de medidas y actuaciones concretas destinadas a la prestación del servicio de depuración y saneamiento de aguas residuales y su financiación económica.

Se podrán realizar estas propuestas hasta el día 23 de abril de 2018.